CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 084 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P.", Y LIZETH CÓRDOBA CASTRO

CONTRATO No.	084 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	EMAC S.A. E.S.P.
NIT CONTRATANTE	900.168.928-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID MEDINA DÍAZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.079.179.557 DE CAMPOALEGRE, HUILA
ACTO DE DESIGNACIÓN	ACTA DE POSESIÓN NO. 009 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	LIZETH CÓRDOBA CASTRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.075.258.871 DE NEIVA, HUILA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA DE CARTERA BRINDANDO APOYO EN NOTIFICACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y REALIZAR SEGUIMIENTO DE CARTERA MOROSA PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE, HUILA "EMAC S.A. E.S.P."
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($12.166.667) MCTE.
DURACIÓN	CUATRO (4) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID MEDINA DÍAZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.179.557 expedida en Campoalegre, Huila, obrando como representante legal y en calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P.",** identificada con NIT. 900.168.928-6, nombramiento según consta en Acta de Posesión No. 009 del 30 de diciembre de 2024, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra **LIZETH CÓRDOBA CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.258.871 de Neiva, Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: **A)** Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privadas y a las reglas civiles, comerciales concordantes y complementarias. **B)** Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. **C)** Que se realizaron los estudios previos No. 084 de 2026, que señalan en el artículo 12 del Manual de Contratación No. 002 de 2025, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar. **D)** Que el artículo 17 del Acuerdo No. 002 de 2025 modificado por el Acuerdo No. 006 de 2025, Manual de Contratación de la EMAC S.A. E.S.P., establece que se podrán realizar contratos directos, cuya cuantía no supere los 1.000 S.M.L.M.V. **E)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026000315 del 04 de agosto de 2026. Por lo anterior, se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA DE CARTERA BRINDANDO APOYO EN NOTIFICACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y REALIZAR SEGUIMIENTO DE CARTERA MOROSA PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE, HUILA "EMAC S.A. E.S.P.". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **A) GENERALES:** EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato se obliga a: **1.** El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. **2.** Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. **3.** El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de cada periodo señalado en la forma de pago. **4.** El contratista se obliga a inscribir su hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato. **5.** En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso. **6.** En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de estos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor. **7.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. **8.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **9.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. **10.** El contratista deberá disponer con el mayor cuidado del equipo de cómputo y elementos de trabajo asignadas para la ejecución de las actividades contractuales. **11.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **12.** Las

demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto y obligaciones del contractuales. **B) ESPECÍFICAS: 1.** Asesorar en el área de cartera en la notificación para la recuperación de cartera. **2.** Realizar seguimiento a la cartera morosa, elevando observaciones o proyectando acciones ante la Subgerencia de Talento Humano y Financiera de la EMAC S.A. E.S.P. **3.** Brindar asesoría financiera en las deudas que no han cancelado en los plazos acordados conforme a los acuerdos de pago. **4.** Elevar informes sobre los riesgos financieros para la empresa en el proceso de recuperación de cartera. **5.** Asistir y acompañar en el Comité de Cartera de la EMAC S.A. E.S.P. **6.** Las demás actividades designadas acordes directamente con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMAC S.A. E.S.P.: 1.** Suministrar de manera oportuna y efectiva la información necesaria al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Resolver las inquietudes presentadas por el contratista y prestar la asistencia y colaboración necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato a celebrarse. **3.** Evaluar el cumplimiento del contratista y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. **4.** Proyectar las actas de surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el acta de terminación o liquidación de conformidad con lo regulado en el manual de contratación de la empresa sobre la materia. **5.** Efectuar la supervisión al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. **6.** Cancelar la contraprestación económica pactada oportunamente. **CLÁUSULA CUARTA:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($12.166.667) MCTE. PARÁGRAFO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La EMAC S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) primer pago por concepto de veintiséis (26) días por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.166.667) MCTE.,** y cuatro (4) pagos mensuales cada uno por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MCTE.,** previa presentación de la cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato a satisfacción, entrega del respectivo informe de actividades desarrolladas y la acreditación del pago de la seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo del presupuesto de la presente vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000315 del 04 de agosto de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato será por CUATRO (4) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, y la vigencia será por Cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del acta inicial. El plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la EMAC S.A. E.S.P., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA OCTAVA – LOCALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de

Campoalegre, Huila. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, cuya cuantía a contratar no supera los 50 S.M.L.M.V., y debido a la forma de pago que se estableció (por mensualidades vencidas), la EMAC S.A. E.S.P., considera que no es necesaria la exigencia de garantías para este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita de la EMAC S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La EMAC S.A. E.S.P., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Subgerencia de Talento Humano y Financiero quien tendrá las siguientes funciones: a) Garantizar la eficiencia y oportuna inversión de los recursos asignados a los contratos y convenios, b) Asegurar que el contratista cumpla con los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas en el contrato, c) Mantener permanente comunicación con el contratista y las dependencias de LA EMPRESA involucradas en la ejecución de los contratos, d) Velar porque la ejecución del contrato o convenio no sufra interrupciones injustificadas, e) Buscar en la medida de lo posible, que no se generen conflictos entre las partes y adoptar las medidas necesarias para solucionar eventuales controversias, f) Prestar el apoyo que requiera el contratista en aquellas situaciones de orden institucional para la adecuada ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor cumplirá su función de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Manual de Contratación de la Entidad. Le corresponde examinar el desarrollo del objeto del presente contrato y podrá formular las observaciones que considere conducentes, siempre y cuando ellas no impliquen modificación a los términos del contrato, las cuales serán acogidas por EL CONTRATISTA en la medida en que tengan que ver directamente con el cabal cumplimiento de este. En el evento en que no sean acogidas, EL CONTRATISTA deberá sustentar, por escrito, las razones que lo justifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las observaciones que formulen el Supervisor al CONTRATISTA, así como todas las demás actuaciones de aquel relacionadas con la ejecución de este contrato, deberán constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que la EMAC S.A. E.S.P., suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la EMAC S.A. E.S.P., a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el

deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la EMAC S.A. E.S.P., para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor de la EMAC S.A. E.S.P., de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por la EMAC S.A. E.S.P., tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Manual de Contratación de la Entidad, la EMAC S.A. E.S.P., podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en dicho artículo. Así mismo, podrá la EMAC S.A. E.S.P., interpretar, modificar y terminar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INCUMPLIMIENTO:** La EMAC S.A. E.S.P., podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el procedimiento en el artículo 42 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMAC S.A. E.S.P., de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y

desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con la EMAC S.A. E.S.P., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – AFILIACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante la EMAC S.A. E.S.P., el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003 o demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 15 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo, b) La propuesta del contratista, c) El registro presupuestal, d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, e) El pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Aprobación de las garantías exigidas (En caso de requerirse). 2) Registro presupuestal, y 3) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NORMAS DE SEGURIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será el municipio de Campoalegre, Huila.

Para constancia se firma en el municipio de Campoalegre, Huila, a los cinco (05) días del mes de agosto del año 2026.

EMAC S.A. E.S.P.	CONTRATISTA
JUAN DAVID MEDINA DÍAZ Gerente	**LIZETH CÓRDOBA CASTRO** C.C. No. 1.075.258.871 de Neiva, Huila
PROYECTÓ Y REVISÓ TEXTO LEGAL	
GRENFELL LOZANO GUERRERO Asesor Jurídico EMAC S.A. E.S.P.	